**ESTATUTO ACADÉMICO**

**DE LA ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Año XCVIII  Tomo CXLIX | Guanajuato, Gto., a 20 de Diciembre del 2011 | Número 202 |

Segunda Parte

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato

|  |  |
| --- | --- |
| **Estatuto Académico de la Especialidad en Justicia Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato** | 96 |

**ESTATUTO ACADÉMICO**

**DE LA ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la función académica de la Especialidad en Justicia Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

**Consejo:** Consejo Administrativo del Tribunal.

**Coordinador:** Coordinador de Administración, Docencia y

Servicio Administrativo de Carrera del Instituto.

**Director:** Director del Instituto.

**Estatuto:** Estatuto Académico de la Especialidad en Justicia Administrativa del Tribunal.

**Especialidad:** Especialidad en Justicia Administrativa.

**Instituto:** Instituto de la Justicia Administrativa.

**Tribunal:** Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

**Artículo 3.-** Las regulaciones específicas del Estatuto, así como los lineamientos o acuerdos que en el ámbito de sus respectivas competencias se expidan, regularán la función académica del Instituto; la cual se desarrollará para generar, transmitir y difundir el conocimiento y la cultura en materia de derecho administrativo.

**Artículo 4.-** El Tribunal a través del Instituto, ofrecerá la Especialidad en Justicia Administrativa.

La Especialidad se organizará conforme al plan de estudios aprobado por el Consejo y podrá ser impartida en la sede del Tribunal o en las instalaciones de las instituciones, con quienes se suscriba convenio de colaboración.

**Artículo 5.-** Los objetivos de la Especialidad son:

1. Proporcionar conocimientos en el área sustantiva y procesal del derecho administrativo; y

2. Desarrollar habilidades en el ejercicio profesional.

**Artículo 6.-** El programa académico de la Especialidad, deberácontener:

I. El perfil del aspirante;

II. Los requisitos de ingreso;

III. El objetivo del programa;

IV. Los requisitos de egreso y de obtención del documento respectivo;

V. El objetivo general y particular, temas a desarrollar, número de horas teóricas, prácticas y de investigación, formas de acreditación y bibliografía sugerida;

VI. El periodo escolar; y

VII. El nombre y currículo de los docentes responsables del programa.

**Artículo 7.-** La Especialidad se impartirá a través de 4 periodos trimestrales. El calendario académico será establecido por el Coordinador.

**Artículo 8.-** La estructura curricular de la Especialidad establecerá los principios, criterios, contenidos, procedimientos y demás requisitos académico-administrativos que deben satisfacer los alumnos para obtener un grado o reconocimiento.

**Artículo 9.-** El plan de estudios se organizará por asignatura. Deberá mantenerse actualizado y evaluarse con la periodicidad que fije el Consejo.

En las modificaciones al plan de estudios, el Instituto determinará las condiciones a que deberán ajustarse los alumnos que por cualquier circunstancia deban ser integrados o ubicados conforme al nuevo plan.

**Artículo 10.-** Para ingresar a la Especialidad será necesario:

I. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente; y

II. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto establezca el Instituto, con la aprobación del Consejo.

**Artículo 11.-** La Especialidadestará sujeta a la modalidad de autofinanciamiento. El Consejo establecerá las cuotas y el número mínimo de alumnos a aceptarse, para que el programa pueda cumplir este requisito.

El Consejo aprobará en su caso, el otorgamiento de becas y los requisitos de las mismas, las cuales consistirán en la exención parcial o total de las cuotas establecidas.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 12.-** La función académica es el proceso interactivo y formador, orientado a promover el aprendizaje que comprende la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, conductas, actitudes y valores.

**Artículo 13.-** La libertad académica es el derecho de los profesores y alumnos a desarrollar la función académica, sin más restricciones que el respeto, la tolerancia y el cumplimiento con calidad del plan y programa de estudio, así como de la normatividad aplicable del Instituto.

**Artículo 14.-** El plan y el programa de la Especialidad atenderá a lo siguiente:

I. Vigencia de los conocimientos impartidos;

II. Atención a las necesidades de formación de profesores y alumnos;

III. Avances en la disciplina y el área específica; y

IV. Ejercicio sensible, reflexivo, crítico, propositivo y creativo sobre la atención y solución de las necesidades y problemas del entorno relacionados con la justicia administrativa y el derecho administrativo.

**Artículo 15.-** El proceso educativo buscará estimular en los profesores y alumnos sus capacidades reflexivas, de conciencia social, la formación profesional para el trabajo y colaboración con sus semejantes, desarrollando en ellos el conocimiento y aplicación de los valores que los hagan participar en la cultura de derecho administrativo.

**Artículo 16.-** El aprovechamiento de los alumnos se determinará por medio de exámenes, trabajos de investigación y otros instrumentos o elementos que evaluarán los conocimientos, habilidades, conducta, actitudes o valores adquiridos. Dichos medios de evaluación se sustentarán en los recintos académicos y en los periodos que fije el calendario académico, salvo cuando existiere causa justificada a criterio del Director.

**Artículo 17.-** En los exámenes se deberán satisfacer los lineamientos siguientes:

I. Procurar que sean adecuados para apreciar o valorar cada uno de los aspectos que se desea examinar;

II. Abordar los contenidos de conocimientos, habilidades, conductas, actitudes y valores correspondientes al programa;

III. Observar los niveles de dificultad establecidos en los programas respectivos; y

IV. Explicitar el valor que posea cada una de las partes que los constituyan.

**Artículo 18.-** Para la evaluación de cada materia se tomarán en cuenta, de manera conjunta, separada o indistinta, a criterio del profesor, los siguientes aspectos:

I. Examen(es) total o parcial(es);

II. Trabajo(s) de investigación; y

III. Asistencia y participación en clase.

La escala para calificar los exámenes: la cuantitativa y la cualitativa. En la primera de ellas será de 5 a 10 puntos, pudiéndose incrementar hasta 0.5 puntos cuando así corresponda. La mínima de aprobación para todos los niveles será de 7.0 puntos.

**Artículo 19.-** En caso de desacuerdo con el resultado de las evaluaciones, el alumno podrá solicitar al profesor la revisión de las mismas en el término de tres días, la cual deberá atenderse puntualmente y, en su caso, hacer las modificaciones que correspondan.

**Artículo 20.-** En las evaluaciones, el alumno podrá recusar a uno o más profesores, según el caso, cuando se aduzca causa grave, a juicio del Director.

**Artículo 21.-** Son causales de recusación de los profesores, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Ser pariente consanguíneo en línea recta sin limitaciones de grado, colateral y por afinidad hasta el segundo grado, y por adopción;

II. Que existan circunstancias especiales, a juicio del Director, que afecten su imparcialidad.

La solicitud de recusación deberá presentarse ante el Director por escrito, acompañada de las pruebas en que se sustente, a más tardar diez días antes de la fecha fijada para la aplicación de la evaluación en el calendario respectivo. Dentro de los dos días siguientes, el Director hará entrega al profesor sujeto de la recusación copia del escrito correspondiente y de las pruebas aportadas, para que dentro de los tres días siguientes manifieste lo que a su interés convenga y en su caso, ofrezca pruebas. El Director resolverá de manera fundada y motivada la solicitud de recusación, en el término de tres días.

**Artículo 22**.- El Director designará otro profesor para que aplique el examen correspondiente, en cualquiera de los siguientes supuestos, cuando el profesor de la materia:

I. Se excuse;

II. Se le haya recusado conforme a lo establecido en el artículo 21;

III. Se encuentre imposibilitado;

IV. No se haya presentado injustificadamente a su aplicación;

V. Se hubiese demorado sin causa justificada en la entrega de resultados; y

VI. Se niegue inmotivadamente a aplicarlo.

**Artículo 23.-** Para obtener el grado de Especialidad, el alumno deberá acreditar haber cumplido satisfactoriamente con el plan de estudios respectivo, con los requisitos académicos y administrativos y optará por alguna de las siguientes modalidades de titulación:

a) Haber obtenido durante los estudios un promedio general mínimo de 8.5, ó

b) Realizar un trabajo de investigación (tesina) sobre algún tópico de justicia administrativa.

La tesina deberá tener una extensión mínima de 45 y máxima de 60 cuartillas, la cual será dirigida y validada por algún profesor del programa.

El alumno deberá informar al Instituto el título de la tesina y exhibir la carta compromiso del profesor que acepta dirigirla y validarla.

Una vez presentada la tesina, el Instituto en un plazo no mayor de quince días extenderá la carta de cumplimiento respectivo e iniciará el procedimiento de acreditación correspondiente.

Se contará con un plazo de tres años a partir de la fecha en que se lleve a cabo la ceremonia de clausura del curso para presentar la tesina. En el supuesto de que el alumno no obtenga el grado en el plazo señalado, deberá cursar de nueva cuenta el programa académico correspondiente y sujetarse de nuevo al término previsto en el presente Estatuto.

**Artículo 24.-** El Tribunal, por conducto del Instituto, otorgará los títulos, diplomas, reconocimientos y las acreditaciones correspondientes, según el caso, a los alumnos que cumplan satisfactoriamente con el programa académico respectivo.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS PROFESORES**

**Artículo 25.-** Serán profesores quienes estén inscritos en la plantilla docente conforme a los criterios establecidos por el Instituto y aprobados por el Consejo.

**Artículo 26.-** Corresponde a los profesores:

I. Impartir la educación bajo el principio de libertad académica;

II. Asistir puntualmente a sus cátedras, desarrollar con calidad el proceso de enseñanza, cumpliendo con los programas correspondientes y brindar asesoría académica a los alumnos;

III. Planear, organizar, impartir y evaluar los cursos, sin más limitaciones que las contenidas en el presente Estatuto y las derivadas de los programas académicos respectivos;

IV. Proporcionar a los alumnos al inicio del curso el programa, las características de los exámenes, así como de los instrumentos y elementos que serán tomados en cuenta para la evaluación;

V. Entregar calificaciones y exámenes a los alumnos a más tardar cinco días después de su aplicación;

VI. Entregar el cuadro de calificaciones al Coordinador a más tardar cinco días después de la evaluación final;

VII. Actuar con ética, honestidad y respeto en las actividades académicas;

VIII. Cuidar las instalaciones y preservar el patrimonio institucional;

IX. Cuidar la disciplina de los alumnos dentro de su cátedra;

X. Presentar cuando así se les requiera, documentación comprobatoria y actualizada de sus grados académicos, así como su currículum vitae;

XI. Dirigir y validar las tesinas que acepte; y

XII. Cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable del Tribunal y del Instituto.

**Artículo 27.-** Los profesores tendrán un margen de tolerancia de hasta 15 minutos después de la hora señalada para iniciar su clase. Transcurrido dicho lapso y ante la ausencia injustificada del profesor, los alumnos tendrán el derecho de retirarse, salvo en los casos en que el Instituto dé aviso de la dilación o inasistencia del profesor con al menos con 24 horas de anticipación. De manera preferente, los profesores deberán de respetar sus horarios de clase sin excederse en el tiempo asignado a dicho fin.

Los docentes deberán asistir a todas sus sesiones de clase; cuando por causas ajenas a su voluntad no puedan llegar a su clase, habrán de comunicarlo al Coordinador, con al menos 72 horas de anticipación, debiendo enviar un suplente a impartir la sesión correspondiente, previo acuerdo con el Coordinador.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 28.-** Serán alumnos quienes obtengan la inscripción a la Especialidad conforme al programa correspondiente.

**Artículo 29.-** Los alumnos serán:

I. Regulares: los que se encuentren al corriente en el cumplimiento de los requisitos, tanto académicos como administrativos y, además, no adeuden materias del periodo inmediato anterior; y

II. Condicionales: los que cursen el siguiente período del programa académico respectivo, adeudando materias o requisitos del periodo inmediato anterior, o bien, tengan interpuesto algún recurso pendiente de resolución. Los alumnos condicionales deberán contar con la autorización del Director.

**Artículo 30.-** El Instituto elegirá a sus alumnos mediante un proceso de selección, con el criterio que señale el Consejo, privilegiando a los servidores públicos del Tribunal, de los Juzgados Administrativos Municipales y de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

Los resultados de los procesos de selección serán dados a conocer en los tiempos, lugares, medios impresos y electrónicos, que para tal efecto tenga destinados el Instituto. Una vez aceptado el aspirante, deberá continuar personalmente con sus trámites de inscripción.

**Artículo 31.-** Habiendo sido aceptado el alumno a cualquiera de los programas académicos que ofrece el Instituto, deberá firmar una carta, en la cual se comprometerá a cumplir con las obligaciones referidas en el artículo 32 del presente Estatuto.

**Artículo 32**.- Corresponde a los alumnos:

I. Recibir la formación académica prevista en el plan y programa respectivos;

II. Asistir puntualmente y participar activamente en el programa académico para desarrollar sus habilidades críticas, creativas, sentido de responsabilidad y compromiso;

III. Recibir asesoría y apoyo académico respecto del programa del Instituto;

IV. Recibir los programas correspondientes al inicio del curso y ser informados sobre las características de los exámenes, así como de los instrumentos y elementos que serán tomados en cuenta para la evaluación;

V. Ser examinados de conformidad con el contenido en el plan y programa correspondientes;

VI. Conocer el resultado de los exámenes oportunamente, para recibir retroalimentación en su avance académico;

VII. Satisfacer los requerimientos de asistencia;

VIII. Observar una conducta acorde al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad académica;

IX. Actuar con ética y honestidad en las actividades académicas;

X. Cuidar las instalaciones y preservar el patrimonio institucional;

XI. Cubrir oportunamente las cuotas que disponga el Consejo;

XII. Cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto, en el Reglamento Interior del Tribunal y en las disposiciones que resulten aplicables;

XIII. Obtener credencial de estudiante;

XIV. Tener acceso a la biblioteca Gabino Fraga del Tribunal;

XV. Mantener en silencio sus aparatos de comunicación, con el objeto de no distraer la atención en las sesiones de clase; y

XVI. Evaluar a los profesores.

**Artículo 33.-** El alumno contará con dos oportunidades de evaluación para acreditar una materia: la primera se denominará ordinaria y la segunda, extraordinaria.

**Artículo 34.-** El Instituto estará en posibilidad de dar de baja a sus alumnos en los siguientes supuestos:

I. Cuando no aprueben el examen extraordinario correspondiente;

II. Cuando no se cumpla con el 85% de asistencias;

III. En caso de indisciplina o falta grave determinada en procedimiento sancionador a juicio del Presidente del Consejo;

IV. Por presentar documentos alterados o apócrifos;

V. Por falta de pago; y

VI. Cuando el alumno así lo solicite.

En los casos en los que el Instituto dé de baja a un alumno, se le notificará por escrito, indicando los motivos y fundamentos que llevaron a tomar esa determinación.

**Artículo 35.-** Para poder suspender o darse de baja en la Especialidad, programa o materia, el alumno deberá notificar por escrito al Instituto, expresando las razones que motiven su decisión.

Para poder darse de baja temporal, el alumno debe tener cubierto el pago total del trimestre correspondiente y retomar sus estudios dentro de los dos años siguientes a su baja temporal, reconociéndole las asignaturas ya aprobadas.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 36.-** A los alumnos que realicen alguna conducta contraria a lo dispuesto en el Estatuto, se les impondrá, según el caso y la gravedad de aquélla, alguna de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Suspensión;

III. Reparación del daño causado a las instalaciones o equipo del Instituto; y

IV. Expulsión, que traerá como consecuencia la baja del alumno.

**Artículo 37.-** La amonestación podrá ser aplicada por los profesores o por el Director. La suspensión, reparación del daño causado a las instalaciones o equipo del Instituto y la expulsión, serán aplicadas por el Presidente del Consejo.

**Artículo 38.-** La imposición de las sanciones deberá obrar por escrito y en todos los casos, se otorgará a los alumnos el derecho a ser oídos previamente en su defensa. Las sanciones que se apliquen deberán incorporarse al expediente correspondiente.

**Artículo 39.-** Contra los actos o resoluciones que afecten los derechos e intereses de los docentes o alumnos, se podrá interponer el recurso de revisión.

**Artículo 40.-** El recurso de revisión se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto, ante el Presidente del Consejo y se substanciará por el Director.

En el escrito de interposición del recurso se expresarán los agravios que estime el recurrente, anexando las pruebas que considere pertinentes.

El emisor de la sanción presentará al Consejo, en el término de tres días, un informe sobre los hechos o actos que se le imputan. Transcurrido dicho término, se fijará fecha y hora para que dentro del plazo de tres días se desahoguen las pruebas y se emita la resolución por el Consejo, en un lapso no mayor a 10 días siguientes.

**Artículo 41.-** Tratándose de pruebas, desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Guanajuato.

**Artículo 42.-** El sentido de la resolución del recurso de revisión, será confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Estatuto entrará en vigor al cuarto día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Se abrogan las disposiciones aprobadas con anterioridad, salvo aquellas que produzcan un derecho o beneficio adquirido con antelación a la entrada en vigor del presente.

Dado por el Consejo Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con fundamento en el artículo 29 fracción X de su reglamento interior, siendo las trece horas del día 12 del mes de octubre de dos mil once.

José Jorge Pérez Colunga Arturo Lara Martínez

Magistrado Presidente Magistrado Propietario

Ariadna Enriquez Van Der Kam Vicente de Jesús Esqueda Méndez

Magistrada Propietaria Magistrado Propietario

Marisol Hernández Pérez

Secretaria Técnica

**NOTA:**

Se reformó el párrafo primero del artículo 23, adicionándose dos incisos y un párrafo segundo, recorriéndose en su los orden los demás párrafos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 41, cuarta parte, de fecha 12 de marzo del 2013.